

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL- |
| DEMANDANTE | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM. |
| DEMANDADO | ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2012 00469-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE |

Por auto del dieciocho (18) de diciembre del año pasado, se admitió la demanda en el asunto de la referencia, el cual se notifica por estados a la parte actora el 15 de enero de 2013 (folio 224) y por correo electrónico a la parte demandada el 24 de enero de esta anualidad.

Por escrito de enero 29 de 2013, visible a folio 240 a 243, el sujeto activo de la pretensión, modifica y adiciona la demanda, es decir, la reforma.

Previo a resolver sobre la reforma de la demanda, observa esta Dependencia Judicial, que en la providencia de admisión, se indica en su numeral 4º que la parte demandante, una vez verificada la notificación personal mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en forma inmediata **deberá remitirse** a dichas entidades, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual debía aportar la constancia que al efecto expidiera dicho servicio postal, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

Una vez examinada la foliatura del expediente, se encuentra que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 178 del CPACA, se hace necesario **REQUIERE** a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, para que, en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo estipulado en el auto admisorio de fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2012, so pena de que se declare el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma antes citada.

Precisando que la parte demandante ha suministrado como dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co a fin que por conducto de la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, se proceda a enviarle un mensaje de datos, en los términos del artículo 201 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**